



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º 010

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00192-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Demandado: DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO CC. 34658752**

Timbío Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, impetrada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, con fundamento en tres títulos valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibidem.

Los títulos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibidem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO identificada con CC. 34658752, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, ya identificada, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 2610096465.

1. La suma de (\$59.534.115), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

2. Por el valor de intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

B. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, ya identificada, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 2610096466.

1. La suma de (\$2.176.706), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

2. Por el valor de intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

C. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, ya identificada, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 2610093826.

1. La suma de (\$1.658.720), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

2. Por el valor de intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 11 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

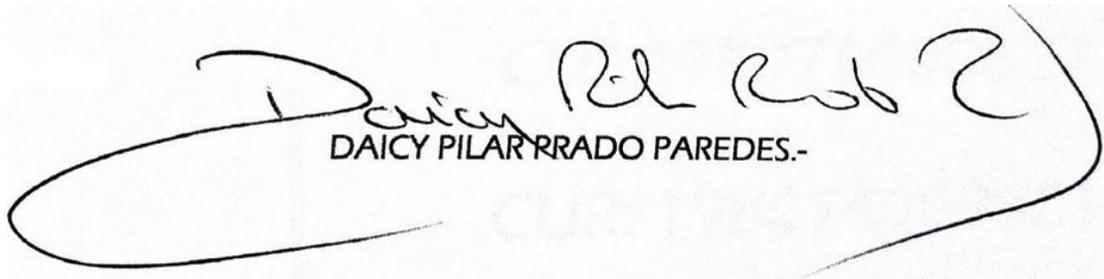
TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada DAIRA MARDELY NAVIA DELGADO, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN. Portador de la T.P. No. 241.426 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 002 del 15 de enero de 2024